

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, septiembre dos (02) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD
RADICADO:	851254089001-2024-00060-00
DEMANDANTE(S):	SALOMÓN ALFONSO RODRÍGUEZ, y CARMEN SANDOVAL JIMÉNEZ
DEMANDADO(S):	SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

I.- ASUNTO

Seria del caso proceder conforme al ingreso, a resolver el recurso de reposición presentado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en representación de la sociedad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A**, en contra del auto admisorio de la demanda, si no fuera porque se avizora que el profesional del derecho en mención adolece de poder suficiente que le permita actuar en la presente causa, ya que el memorial poder obrante a folio 14 del documento número 012 del expediente digital, no satisface los requerimientos y no cumple con las formalidades dispuestas por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ni las enunciadas en el artículo 74 del C.G.P., ya que no se encuentra autenticado o en su defecto, tampoco obra trazabilidad de remisión vía correo electrónico, por lo tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo frente al mismo por carecer el abogado de legitimación en la causa para actuar.

II. CONSIDERACIONES Y TRAMITE

2.1.-Ahora, dando impulso célere al proceso, en archivo 15 del expediente digital, se observa que la parte demandante allegó las constancias de notificación personal que remitió a la parte demandada en los términos de artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que fue enviada el día 13 de mayo de 2025 a la dirección electrónica notificacionesclaro@claro.com.co , así como a las direcciones digitales LAURAP@claro.com.co y Felipe.garcia@claro.com.co , envíos que fueron entregados de acuerdo a las constancias de emitida por la empresa de mensajería electrónica, teniendo en cuenta que la primera dirección digital aquí indicada, corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada de acuerdo a la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, se validará la notificación personal surtida por la activa y se entenderá para todos los efectos legales notificado personalmente a la parte demandada el día **15 de mayo de 2025**.

2.2.-Finalmente, teniendo en cuenta que el día 20 de mayo de 2025 el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, quien se presenta como representante de la sociedad demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A**, planteo recurso de reposición y con ocasión a ello el proceso ingreso al Despacho, los términos de traslado de la demandada se interrumpieron (Art. 118 CGP), por lo tanto, el termino con el que cuenta el demandado para dar contestación a la demanda, continuaran corriendo a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, contando el extremo pasivo con el

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATO COROZAL, CASANARE

término de 17 días, como quiera que cuando se presento el recurso de reposición transcurrieron los primeros tres (3) días de traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

III.-RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar tramite al recurso de reposición que fuere presentado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en contra del auto admisorio de la demanda, por las razones que fueron expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Tener notificado personalmente al extremo demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, acto de notificación que se convalido el día **15 mayo de 2025**, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Reanúdese el termino de traslado de la demanda, precisando que al extremo demandado le restan 17 días para contestar la demanda, los cuales cuentan a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Vencido el término de traslado de la demanda, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda e impulsar su trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

Juez

Firmado Por:

Nidia Nelcy Solano Hurtado
Jueza
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hato Corozal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. **020** de fecha **SEPTIEMBRE 3 DE 2025**.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, c decreto reglamentario 2364/12

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA
Secretario del Despacho

Código de verificación: **d0f5e3bf5672cb19128324d1f496fe38c6b9dc5f9ccd30e2351cc6795fdd930c**
Documento generado en 02/09/2025 04:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>